

ORDENANZA 244/81



MUNICIPAL
DE
TIGRE

CORRESPONDE EXPEDIENTE 4112-33204/81

TIGRE, 6 NOV 1981

VISTO:

El convenio celebrado entre esta Municipalidad y el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, con el propósito de perfeccionar los controles sobre las obras que se realicen en el Partido de Tigre, tanto en la actuación de los profesionales como en el cumplimiento de las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde ponerlo en vigencia a los efectos de llevar a la práctica los controles por el mismo establecidos, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Apruébase y pónese en vigencia el convenio celebrado el 3 de noviembre de 1981, entre esta Municipalidad y el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires (que forma parte integrante de la presente), para la verificación conjunta del cumplimiento de las normas vigentes en materia de construcción dentro del Partido de Tigre.

ARTICULO 2°.- Encomiéndase a la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento adopte las medidas que correspondan para el cumplimiento de lo establecido en el convenio motivo de estos actuados.

ARTICULO 3°.- Refrenden la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno y de Obras Públicas y Planeamiento.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Comuníquese al Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires y cúmplase por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento.

DESP.
5.11
LRT
TML


Argto. GUILLERMO D. GARCIA de la VEGA
SECRETARIO DE GOBIERNO


Argo. HIRAM GUALDON
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEAMIENTO




RICARDO J. UBIETO
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA DADA AL
REGISTRO MUNICIPAL DE NORMAS BAJO EL N° 244



Profesional de la Ingeniería
de la
Provincia de Buenos Aires

Decreto 55 N° 629 - La Plata (1900)

Responde Expediente 4112 33-2047 21



CONVENIO

En la ciudad de Tigre, a los tres días del mes de Noviembre del año 1981, entre el Consejo Profesional de la Ingeniería, en adelante "el Consejo", representado en este acto por su Presidente el Ingeniero Civil Oscar D. Martino, y la Municipalidad de Tigre, en adelante "la Municipalidad", representada por el señor Contador Ricardo Ubieta

y a los efectos de un mejor control por parte del primero del ejercicio de los profesionales de la ingeniería, para que realicen correctamente su actividad en salvaguardia de los intereses de la comunidad y del orden social; - como así también para contribuir a una mayor eficiencia de las tareas que en materia de obras públicas y privadas efectúa la Municipalidad, se conviene lo siguiente:

ARTICULO 1°.- El Consejo se obliga a:

A - Realizar a su cargo y dentro de sus posibilidades económicas, inspecciones en el Partido de Tigre, a los efectos de determinar si los profesionales intervinientes están habilitados para ello y cumplen las disposiciones legales que para el ejercicio profesional ha dictado el Gobierno de la Provincia.

En cumplimiento de lo anterior verificará:

- a) si existen obras sin permiso municipal.
- b) o sin el correspondiente cartel de obra que haya establecido la Municipalidad.
- c) o que hay falseamiento de hechos en la documentación técnica.
- d) o que las obras que se realizan no corresponden a la documentación aprobada por la Municipalidad.

En tales casos lo pondrá en conocimiento de las autoridades municipales, a los efectos que éstas estimen corresponder.

B - Informar a la Municipalidad, previo a la extensión por ésta del certificado final de obra, si los profesionales intervinientes han cumplimentado las disposiciones legales establecidas por la Provincia para el ejercicio profesional.

C - Asesorar a los funcionarios municipales, que lo requieran, en todos los aspectos que le competen.

ARTICULO 2°.- La Municipalidad por su parte verificará:

A - Para dar ingreso a la documentación técnica ante las oficinas municipales la existencia de la constancia de la intervención del Consejo en los temas que le son propios: matriculación, habilitación, incumbencia, contrataciones y -

[Handwritten signatures]

////



Profesional de la Ingeniería
de la
Provincia de Buenos Aires

Nº 55 Nº 629 - La Plata (1900)

Corresponde Expediente 33.204-17-61



///demás normas que hacen al ejercicio profesional.

B - El cumplimiento de la colocación de los carteles de obra reglamentarios, en los que deberán figurar los profesionales intervinientes, con indicación de sus funciones en la obra, número de matrícula en el Consejo y número de expediente municipal de aprobación de la obras.

C - El cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º apartado B - para extender el certificado final de obra.

ARTICULO 3º.- La Municipalidad reconocerá como habilitante a los efectos indicados en el Art. 1º, el Carnet de Inspector que otorgue el Consejo y se compromete a prestarle el apoyo necesario para el cumplimiento de las obligaciones que el Consejo contrae por el presente.

ARTICULO 4º.- El plazo de vigencia del presente convenio se establece en 3 años, considerándose prorrogado por iguales períodos si dentro de los 90 días antes de finalizar alguno de ellos, una de las partes o ambas no manifiestan, en forma fehaciente, su voluntad de no prorrogarlo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.